CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA
NIT CONTRATANTE	890.801.517-2
CONTRATISTA	ALEJANDRA LÓPEZ FRANCO
IDENTIFICACION CONTRATISTA	1.010.089.629 de Salamina
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0295 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORA Y LA Dirección Territorial de Salud de Caldas, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA TÉCNICA, ANEXO FINANCIERO E INDICADORES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
VALOR DEL CONTRATO	**SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.225.165)** dicho monto de honorarios tiene incluido el monto correspondiente para el pago del IVA en caso de corresponder, de la Estampilla municipal pro bienestar del anciano, correspondiente al 4%, estampilla pro cultura correspondiente al 1% y retención de Industria y Comercio correspondiente al 6 por mil por cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA
DURACION	El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2026**
NRO CONTRATO	429-2026
CODIGO UNSPSC	85101601
DIRECCIÓN	CR 5 #3-76
CORREO ELECTRONICO	aleja.l.franco@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **BRYAN SALDARRIAGA MOLINA**, domiciliado y residente en el Municipio de Pácora, Caldas e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.821.609 de Manizales Caldas, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESITA** de Pácora, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Resolución N° 126 de marzo 27 de 2024 emanada de la Alcaldía Municipal de Pácora; y debidamente posesionado como Gerente de la E.S.E. mediante Acta de Posesión N° 011 de marzo 27 de 2024 de la Alcaldía Municipal, entidad con NIT 890.801.517-2, y facultado para contratar según los artículos 9,10, 40, 41 y siguientes del Acuerdo N° 014 de diciembre 22 de 2020, modificado por el acuerdo 003 del 15 de abril de 2023 actual estatuto de contratación, expedido por la Junta Directiva y que, por tanto, para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **LA ESE HOSPITAL** de una parte, y de la otra, **ALEJANDRA LÓPEZ FRANCO,** mayor de edad, con domicilio en Pácora, identificado con C.C. Nro. 1.010.089.629 de Salamina, obrando en su propio nombre y representación, y que para efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Santa Teresita de Pácora - Caldas, es una Empresa Social del Estado en los términos de los artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993, por tanto, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal (transformada en ESE mediante acuerdo municipal 025 de 1998), cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; **2)** Que esta nueva categoría de entidad pública identificada como Empresa Social del Estado según lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, que define su régimen jurídico, debe adoptar un régimen de presupuestación mediante un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, de compraventa de servicios, esto en concordancia con los artículos 5 y 123 del decreto ley 111 de 1996 (actual estatuto orgánico presupuestal) donde se indica que esta categoría de entidad pública se regula por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y en tal condición, la programación de los recursos se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia; **3)** En este mismo entendido y como se sabe, los recursos para la prestación del servicio de salud a la población colombiana relacionados con los planes obligatorios de salud, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, son manejados por las Empresas Promotoras de Salud tal como lo prescriben los artículos 205 y 215 de la ley 100 de 1993 y, de igual manera los recursos para las atenciones de Salud Pública, son manejados por los Departamentos y los Municipios, en lo que hoy se conoce como planes de intervenciones colectivas en salud PIC, siendo estos los recursos a los que una ESE puede acceder y siempre que se suscriba un contrato esas entidades mencionadas (EPS y Departamentos y Municipios), es decir, que la proyección financiera y presupuestal para cada vigencia fiscal no es estándar o creciente sino que ella depende de los contratos que cada Empresa Social del Estado logre suscribir y esto además al margen de la prestación efectiva de servicios y del pago efectivo de ellos; **4)** Que la entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de

ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores de servicios de salud del departamento de Caldas y como tal se encuentra sometida a un Plan de Desempeño para asegurar su viabilidad administrativa y financiera; **5)** Que frente a la incertidumbre sobre el volumen o cantidad de servicios de salud que cada año contratan las EPS, no resulta racional ni le apuntaría a la sostenibilidad financiera de la empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que sólo se requieren merced a la variabilidad de los contratos que el Hospital logra suscribir con los Pagadores del Sistema (EPS y entidades territoriales, ente otros), para la prestación de servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los Convenios suscritos con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Caldas para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública, esto teniendo en cuenta que el rol de las ESEs está enmarcado en un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, que su supervivencia financiera se da en función de la venta y recaudo efectivo de esa venta, la cual está en clara competencia con el privado, por lo que los contratos que se suscriben no son constantes o sostenidos en el tiempo, lo que hace que haya temporadas de mayor o menor demanda de servicios que conllevan también a la fluctuación de los equipos de profesionales con que se atiende esa demanda; **6)** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales como administrativos, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se lograran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **7)** Que el Ministerio de la Protección Social, en su momento, dispuso que las Empresas Sociales del Estado podrían desarrollar su objeto mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los

servicios públicos "... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."; **8)** Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de procesos, subprocesos y actividades tanto asistenciales como administrativas, para lo cual el Subdirector Administrativo y Financiero que hace sus veces de Jefe de Personal del HOSPITAL, certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda satisfacer esas obligaciones a cargo de la Entidad en procura de cumplir cabal y satisfactoriamente su cometido; **9)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante acuerdo de junta directiva 014 de 2020, modificado por el acuerdo 003 de 2023 el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión en forma directa o sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas (artículo 40.3.2), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; **10)** Que en dicho acto administrativo, se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales encontramos el de contratación directa de menor cuantía, la cual es procedente en los casos cuya cuantía no supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, para este caso, su valor está por debajo de este tope, siendo este el procedimiento idóneo conforme al estatuto de contratación. ACUERDO N° 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 014 DE 2020, ACTUAL ESTATUTO DE CONTRATACION" CAPITULO III. DE LA PUBLICACION DE LOS CONTRATOS. 40.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, cuya cuantía no supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes; **11)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa; **12)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta del profesional aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, igualmente se evidencia que el aquí contratante

reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por EL HOSPITAL, a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **13)** Que el acuerdo N° 021 de diciembre 15 de 2021, por medio del cual se deroga el acuerdo 024 de diciembre 05 de 2013 y se adopta el estatuto tributario del Municipio de Pácora Caldas establece: **13.1)** Capítulo XVII. ESTAMPILLA PRO CULTURA. Artículo 172 AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla está autorizada por la ley 397 de 1997 y por la ley 666 de 2001. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la estampilla Pro Cultura quienes suscriban contratos, o adiciones o modificaciones a los mismos con el Municipio de Pácora y demás entidades públicas de orden municipal. Responsables: El Municipio de Pácora y las demás entidades públicas de orden municipal serán agentes de retención de la estampilla Pro Cultura, por lo cual descontarán el uno por ciento (1%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA. La retención se efectuará en el momento de causación contable de la obligación; **13.2)** Capítulo XVIII. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Artículo 177 AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla está autorizada por la ley 187 de 2001; modificada por la ley 1276 de 2009, adicionada por la ley 1850 de 2017; modificada por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor quienes suscriban contratos, o adiciones o modificaciones a los mismos con el Municipio de Pácora y demás entidades públicas de orden municipal. Responsables: El Municipio de Pácora y las demás entidades públicas de orden municipal serán agentes de retención de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán el cuatro por ciento (4%) del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA. La retención se efectuará en el momento de causación contable de la obligación; **13.3)** Capítulo XVIII. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en el estatuto tributario se encuentra autorizado por la ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y demás normas que desarrollan la materia. Tasa Impositiva. Artículo 49. Códigos de Actividad y tarifas de industria y comercio; **14)** Que el Hospital Santa Teresita de Pácora – Caldas suscribió el Contrato Interadministrativo No. 150.25.4.0295 de 2026 con la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cuyo objeto es "Contratar las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el municipio de Pácora - Caldas", contrato que fue objeto del **Otrosí Modificatorio No. 01 de Adición y Prórroga**, mediante el cual se adicionaron recursos por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($34.041.641)**, se incorporaron nuevas estrategias a los anexos técnicos, financiero e indicadores, y se prorrogó su plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de diciembre de 2026**, con el propósito de garantizar la ejecución de las actividades adicionales del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). En virtud de dicha modificación, la E.S.E. Hospital Santa Teresita de Pácora debe garantizar la disponibilidad del talento humano requerido para la ejecución de las actividades correspondientes a la adición, de conformidad con los valores y actividades establecidos en los anexos técnicos y financieros que hacen parte integral del contrato interadministrativo; razón por la cual se hace necesaria la contratación de personal que permita garantizar el cumplimiento de las metas, actividades e indicadores establecidos para las estrategias adicionadas. **15)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento,

para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes. **CLAUSULAS ESPECIALES: PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0295 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORA Y LA Dirección Territorial de Salud de Caldas, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA TÉCNICA, ANEXO FINANCIERO E INDICADORES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar las actividades colectivas desde el perfil de Auxiliar de Enfermería, según las especificaciones técnicas de los Anexos Técnicos No. 1 (Nota Técnica – Lineamiento Operativo), Anexo 2 Financiero y Anexo 3 Indicadores, que hacen parte integral del contrato con la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **2.** Presentar un cronograma de ejecución por estrategia según el perfil de Auxiliar de Enfermería en los tiempos establecidos. **3.** Informar oportunamente por escrito sobre cualquier eventualidad que interfiera en el cumplimiento de los objetivos establecidos. **4.** Cumplir las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas para la ejecución de las estrategias y participar en las asistencias técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **5.** Diligenciar bases de datos por estrategia según el formato entregado por la DTSC. **6.** Entregar la documentación soporte de las acciones en los tiempos establecidos por el coordinador, de manera mensual o cuando sea requerido para el cumplimiento del contrato. **7.** Utilizar los siguientes formatos para la entrega de las evidencias en el entorno comunitario: a) Formato Asistencia Actividades PIC F021-P03-AT (primera actividad con comunidad), diligenciado por el profesional y firmado únicamente por el participante, garantizando que su diligenciamiento sea con letra legible, sin tachones, enmendaduras y con datos completos; b) Formato Asistencia Actividades Varias Sesiones (F029-P03-AT), a utilizar después de la segunda sesión; c) Cronograma de Actividades Mensual (F026-P03-AT) por profesional ejecutado, debidamente firmado por el coordinador y el profesional ejecutor. **8.** Utilizar los siguientes formatos para la entrega de las evidencias en el entorno educativo: a) Constancia de Ejecución de Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (F028-P03-AT), debidamente firmado; b) Formato Asistencia Actividades Varias Sesiones (F029-P03-AT) y listado entregado por la institución educativa en los grupos a trabajar; c) Base de datos por estrategia según formato Registro de Participantes (F042-P03-AT). **9.** Realizar la programación de actividades PIC a ejecutar durante la vigencia del contrato y efectuar los ajustes que se requieran al Plan de Trabajo del Proyecto (F027-P03-AT) en forma mensual y entregarlo al coordinador. **10.** Apoyar los procesos misionales de la E.S.E. de acuerdo con las necesidades del servicio. **11. Además de las anteriores y sin perjuicio de su autonomía deberá el contratista atender a las siguientes situaciones: A.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares de cualquier órgano externo o reglamento interno que tenga relación con la ejecución del objeto contractual. **B.** Salvaguardar los recursos y velar por el adecuado funcionamiento de los equipos o bienes muebles del Hospital entregados para la ejecución de las actividades propias del objeto contractual. En caso de extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, el contratista deberá pagar el valor del respectivo bien al precio registrado en los libros contables. Si no hubiere pago del seguro o lo pagado no alcanza

a cubrir el valor en libros contables, o si el contratista no efectuare el pago antes del acta de liquidación, la E.S.E queda autorizada para deducir de los saldos pendientes la correspondiente suma. **C.** Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos. **D.** Realizar aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, aunque no estén expresamente establecidas en el presente contrato. **E.** Apoyar y adherirse a las Políticas y Procesos de Calidad expedidos por el hospital que se correlacionen con el objeto del contrato. **F.** Conocer, promover y aplicar las políticas institucionales que garanticen los objetivos corporativos, el buen uso de los recursos, la seguridad, el bienestar y la satisfacción del cliente interno y externo de la E.S.E. **G.** Mantener buenas relaciones con las diferentes áreas, garantizando la satisfacción del servicio. **H.** Velar por el mantenimiento de la imagen institucional a través de actuaciones individuales y del ejercicio del control social con los compañeros. **I.** Abstenerse de divulgar información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **J.** Apoyar y adherirse a las Políticas y Procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo expedidos por el Hospital que se correlacionen con el objeto del contrato. **K.** Seguir el conducto regular para el planteamiento y solución de situaciones en el desarrollo de sus actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los tiempos que EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía, ponga a disposición del HOSPITAL para la ejecución del objeto contractual, deberán cumplirse de manera íntegra y oportuna, quedándole prohibido adquirir compromisos con terceros que interfieran o afecten el cumplimiento de dichas obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA asumirá, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, los costos derivados de los servicios prestados. En caso de que, por su actuación indebida, negligencia, omisión o inadecuado diligenciamiento de informes, registros, soportes técnicos, administrativos o demás documentos necesarios para los procesos internos del HOSPITAL, se genere la imposibilidad de realizar cobros, pagos, registros o reconocimientos económicos, el HOSPITAL podrá descontar los valores correspondientes de los pagos pendientes, previo concepto técnico, administrativo o de auditoría, según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, hechos, datos, procesos, documentos o acontecimientos de los cuales tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea por razón directa de sus funciones o por comunicación de terceros, relacionados con las actividades asistenciales, administrativas, técnicas, financieras o de cualquier otra índole del HOSPITAL. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual. Lo anterior no impedirá que, cuando a ello haya lugar, EL CONTRATISTA ponga en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de hechos que puedan constituir delitos o faltas cuya investigación corresponda a los organismos de control. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato podrá ser considerado como causal suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte del HOSPITAL, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando para la ejecución del contrato el HOSPITAL asigne equipos, herramientas, bienes o elementos de cualquier naturaleza, será responsabilidad de EL CONTRATISTA el uso adecuado, la correcta destinación, custodia, conservación,

funcionalidad y disponibilidad de los mismos, garantizando su utilización en condiciones de calidad y cantidad suficientes para el desarrollo del objeto contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Pagar la contraprestación por los servicios efectivamente recibidos a las tarifas u honorarios pactados, conforme con lo definido en las Cláusulas siguientes del presente instrumento. **2)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **3)** Establecer mecanismos de **coordinación** con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; **4)** Brindarle apoyo al contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el ánimo de avanzar en los procesos de mejoramiento en la garantía de calidad, habilitación, El HOSPITAL, podrá hacer extensivos los programas de formación y capacitación, haciendo participe al CONTRATISTA de los beneficios que otorgan las diferentes instituciones con las que se sostienen convenios docencia - servicios, para lo cual se aplicaran criterios de asignación como: a)- La necesidad de promover acciones de mejoramiento de la calidad institucional en un área o servicio determinado; b)- La necesidad de generar espacios de competencia interna encaminados al mejoramiento de la prestación de servicios por resultados; c)- La necesidad de promover la implementación de servicios nuevos que le permitan competir en el mercado de la prestación de los servicios de salud en lo local y lo regional, mediante acciones o políticas que impliquen además favorecer el desarrollo de destrezas y talentos; d)- La necesidad de implementar procesos de articulación de diferentes profesionales, servicios o áreas que permitan una mayor motivación y la elaboración de trabajos en equipo que redunden además en la mejora del clima organizacional; e)- En todo caso, El CONTRATISTA, deberá demostrar excelente rendimiento no solo en el cumplimiento de sus obligaciones o actividades contratadas, sino en los procesos respecto de los cuales se les otorga el beneficio. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2026. QUINTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La suma de dinero a que la E.S.E Hospital Santa Teresita de Pácora, queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al Código Presupuestal: No. ***245020999319201*** Nombre del Rubro: ***SERVICIOS DE ENFERMERIA***. del Presupuesto para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 689 2026**, expedida por el responsable de Presupuesto del Área Financiera de la entidad, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR** Para todos los efectos legales y fiscales el presente

contrato tiene un valor total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.225.165) Dicho monto** de honorarios tiene incluido el monto correspondiente para el pago del IVA en caso de corresponder, de la Estampilla municipal pro bienestar del anciano, correspondiente al 4%, estampilla pro cultura correspondiente al 1% y retención de Industria y Comercio correspondiente al 6 por mil por cada pago a favor del contratista o beneficiario, antes de IVA; Las retenciones se efectúan al momento de la causación contable de la obligación; Incluyendo adiciones en valor. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato corresponde a un monto máximo estimado, el cual se ejecutará de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados por el supervisor del contrato. En caso de que, por cualquier circunstancia, la ejecución contractual sea inferior al valor inicialmente presupuestado, el saldo no ejecutado no será objeto de pago al CONTRATISTA y se entenderá como liberado, reintegrándose automáticamente al presupuesto del HOSPITAL, sin que ello genere reconocimiento, indemnización o reclamación alguna a favor del CONTRATISTA. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO**. Las partes de mutuo acuerdo, decidimos que el pago se realizará de conformidad con el flujo de recursos del sistema, mediante actas parciales de avance, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro y de expedida la correspondiente constancia de satisfacción o conformidad por el supervisor del contrato, para lo cual, EL CONTRATISTA presentará un informe de su gestión, mismo que una vez revisado y aceptado por el supervisor del contrato, servirá de base para la liquidación parcial de las actividades desarrolladas en un periodo determinado. Con los documentos anteriores se allegará fotocopia del documento que evidencia que el contratista se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos durante el periodo que es objeto de cobro. Para el cumplimiento de las obligaciones se pactan pagos parciales de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.408.388,33). OCTAVA. AUTONOMÍA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado; solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que **NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL**, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de **COORDINACIÓN** como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la

voluntad, **EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios y que dicho valor o costo lo tiene presupuestado en su oferta de servicios y se incluye dentro de la tasación de honorarios pactada entre las partes (Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007). En todo caso, para la definición del **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.** Atenderá el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, donde se establece el IBL de cotización a salud y pensión de contratistas a periodo fijo en un valor equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, y todo ello, además, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 1273 de 2018 **PARÁGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA DEL DERECHO A PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente cláusula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral, pues, en su caso, obra como contratista independiente, con plena autonomía para contratar y constituir derechos y obligaciones. **PARÁGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual, el HOSPITAL supervisará el estado y avance en la ejecución de las obligaciones y, en general, de los procesos contratados, así como los procedimientos utilizados para su desarrollo, y formulará recomendaciones o sugerencias que deberán ser atendidas por el CONTRATISTA. Para tal efecto, ejercerá la supervisión general de la siguiente manera: **1. Supervisión Técnica-Operativa:** Estará a cargo del Coordinador del Servicio donde se desarrollen las actividades o, en su defecto, del supervisor designado, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1.1.** Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades contratadas. **1.2.** Revisar el informe de gestión parcial y final del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones. **1.3.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato y notificar a la Oficina de Gestión del Talento Humano cualquier incumplimiento del proceso contratado, para que se ejerzan las acciones de su competencia. **2. Supervisión Administrativa o Final:** Estará a cargo del Coordinador del servicio, quien tendrá las siguientes atribuciones: **2.1.** Constatar la presentación completa y válida de los documentos exigidos por la normatividad vigente y por el contrato, necesarios para la ejecución y para que procedan los pagos derivados del mismo. **2.2.** Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el supervisor del contrato. **2.3.** Exigir al CONTRATISTA copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. **2.4.** Informar por escrito

o mediante correo electrónico a la coordinación del servicio cuando el valor total del contrato alcance un nivel de ejecución del ochenta por ciento (80%), así como sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. **2.5.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. La supervisión se ejercerá con sujeción al Protocolo de Supervisión o Interventoría establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponden a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prórrogas, modificaciones de tarifas o la terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por la Subdirección Administrativa. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad de los servicios que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y, además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** La Entidad teniendo en cuenta que el objeto de las garantías es el cubrimiento de unos riesgos que se dan fundamentalmente por el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales o por eventuales deficiencias o fallas en la prestación del servicio que puedan desencadenar reclamaciones en contra de la Institución y según los estudios previos que sirven como antecedente y justificación de esta contratación, ha decidido que no exigirá la garantía general de cumplimiento y responsabilidad civil, en la medida que los pagos efectivos al CONTRATISTA solo se producirán si y solo sí, se da la evidencia de la prestación del servicio y del recibo de los mismos a plena satisfacción certificada por la supervisión del contrato, con lo cual es claro que en tal sentido no hay un riesgo real para la Entidad y además por estimarse que cuando ocurran deficiencias, las reclamaciones se producen en forma directa en contra de la Institución, lo que impone que sea la Entidad la que debe tener debidamente amparados dichos riesgos en su póliza global. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía o del inicio de la acción de repetición contra el CONTRATISTA, si así corresponde. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello

pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la subdirección administrativa y financiera del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la subdirección administrativa y financiera del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN** La ESE podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO UNO**: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones; en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones establecidas en las cláusulas precedentes. **PARÁGRAFO DOS:** Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato y, en todo caso, dentro de la respectiva vigencia fiscal. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto en el estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo Nº 014 de diciembre 22 de 2020, modificado por el acuerdo 003 del 15 de abril de 2023). **VIGÉSIMA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las

actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Pácora, Caldas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: **1.** Estudios previos. **2.** Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. **5.** Certificado de antecedentes judiciales vigente. **6.** Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. **7.** Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional. **8.** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales. **9.** REDAM **10.** Declaración de bienes y rentas. **11.** Planillas de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, que incluyan: **A.** Certificado de afiliación a salud. **B.** Certificado de afiliación a pensión. **C.** Certificado de afiliación a riesgos laborales (ARL) **12.** Certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). **13.** Documentos adicionales requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato con entidades públicas, incluyendo los elaborados por las partes durante la ejecución del mismo. **14.** Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: **ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. No siendo otro el objeto, se firma por quienes en el intervienen una vez leído y en señal de aceptación, a los siete (07) días del mes de agosto de 2026.

BRYAN SALDARRIAGA MOLINA
C.C 1.053.821.609 de Manizales
Gerente

Alejandra López Franco

ALEJANDRA LÓPEZ FRANCO
C.C. 1.010.089.629 de Salamina
Contratista

ADRIAN HUMBERTO VILLEGAS GALLEGO
1.053.838.587 de Manizales
Supervisor

Revisó: Santiago Alejandro Isaza Gómez